MODIFICACIÓN N°4 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°**900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 - Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, , **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°17.068.260,** en su calidad de Gerente general de la firma **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA con NIT N°17068260-3,** quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato **N°4502-2025** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución 749 del 7 de noviembre de 2024, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

2) Que el 18 de junio de 2025, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y el CONTRATISTA suscribieron el contrato **N°4502-2025** objeto contractual consiste en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SALUD, SUR E.S.E; NORTE E.S.E. Y SUR OCCIDENTE E.S.E."**

3) Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($2.714.252.610) INCLUIDO IVA.**

4) Que el plazo inicial de ejecución del mismo se pactó por el término de **DOS (02) MESES,** contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal; plazo que se causó a partir del **04 de julio de 2025** hasta el **03 de septiembre de 2025** conforme a lo establecido en el acta de inicio suscrita por las partes.

5) Que el 28 de agosto de 2025, se suscribió **PRORROGA N°1** por el término de **UN (01) MES y VEINTIOCHO (28) DÍAS** y **ADICION N°1** por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.400.000.000).**

6) Que el 01 de octubre de 2025, se suscribió **MODIFICATORIO N°1** en el sentido de modificar los valores de los ítems allí detallados.

7) Que el 20 de octubre de 2025, se suscribió **MODIFICATORIO N°2** en el sentido de excluir los ítems allí detallados.

8) Que el 30 de octubre de 2025, se suscribió **PRORROGA N°2** por el término de **UN (01) MES.**

MODIFICACIÓN N°4 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

9) Que el 29 de noviembre de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°3** por el término de **DIEZ (10) DIAS.**

10) Que el 10 de diciembre de 2025, se suscribió **MODIFICATORIO N°3** en el sentido de incluir los ítems allí detallados; **PRÓRROGA N° 4** por el término de **UN (01) MES y CINCO (05) DÍAS y ADICION N°2** por la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.350.000.000)**

11) Que el 15 de enero de 2026, se suscribió **PRÓRROGA N°5** por el término de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS y ADICION N°3** por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.350.000.000)**

12) Que el 30 de abril de 2026, se suscribió **PRÓRROGA N°6** por el término de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS y ADICION N°4** por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($820.000.000)**

13) Que el 30 de junio de 2026, se suscribió **PRÓRROGA N°7** por el término de **DOS (02) MESES y ADICION N°5** por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.200.000.000)**

14) Que el 31 de agosto de 2026, se suscribió **PRÓRROGA N°8** por el término de **DOS (02) MESES y ADICION N°6** por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.200.000.000)**

15) Que mediante solicitud recibida el 16 de octubre de 2026, la Supervisión requiere modificar parcialmente la Cláusula Segunda del Contrato No. **4502-2025**, conforme a la justificación allí establecida y que hace parte integral del presente documento.

16) Que para confirmar esta situación la Subred realizó el estudio de mercado ***EM-215-2026***, de cuyo resultado se determinó que, para los ítems descritos, el valor de referencia unitario descrito por el proveedor **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA,** es el más favorable para la Subred.

17) Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (**i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan*

MODIFICACIÓN N°4 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.

18) Que la anterior modificación no va en contravía de los principios de la contratación sino por el contrario en la procura de la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés general sobre el particular.

19) Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRIMERA: MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO en el sentido de **INCLUIR** los siguientes ítems a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	ESCITALOPRAM 10 MG TABLETA ORAL	1	UNIDAD	$ 139		$ 139	$ 139
2	KETAMINA 500MG/10ML SOLUCION INYECTABLE	1	UNIDAD	$ 13,187		$ 13,187	$ 13,187
3	ZOPICLONA 7.5 mg - TABLETA ORAL	1	UNIDAD	$ 259		$ 259	$ 259

SEGUNDA: GARANTIA. EL CONTRATISTA se compromete a informar del contenido del presente documento al emisor de la garantía. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todo el contenido de las cláusulas, parágrafos, incisos, párrafos del contrato principal que no hayan sido modificados con el presente documento continúan igual y se mantienen plenamente vigentes.

CUARTA: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este otrosí requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través del SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Kelly Johanna Chaparro del Portillo	Directora de Contratación
Revisado Por:	Cristian Felipe Orjuela	Profesional Especializado VI
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II